

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y LA FUNDACIÓN JULIO RICALDONI DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA – UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

En la ciudad de Montevideo, el día 29 de febrero de 2024, **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Salud Pública** (en adelante "MSP"), representada por la Dra. Karina Rando en su calidad de Ministra, con domicilio en la Av.18 de julio 1892 y **POR OTRA PARTE:** la **Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería** (en adelante, la "Fundación Julio Ricaldoni" o "FJR"), representada por el Ing. Pablo Ezzatti, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, con domicilio en la calle Benito Nardone 2270.

CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

- I. La Fundación Julio Ricaldoni es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada el 11 de junio de 2001 por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza e investigación.
- II. Desde el año 2004, la Fundación Julio Ricaldoni ha suscripto convenios de cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Y más recientemente, en el año 2015, la Fundación Julio Ricaldoni y la Universidad de la República suscribieron un nuevo convenio marco de cooperación y un convenio específico en el cual amplían el objeto de la colaboración y profundizan los mecanismos para su ejecución práctica.
- III. El Ministerio de Salud Pública tiene como misión:
 - Establecer las políticas y las estrategias para el cumplimiento de las funciones esenciales de salud pública, de modo de asegurar la salud colectiva como un derecho humano básico y un bien público responsabilidad del Estado.
 - Orientar el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Salud de acuerdo a un modelo de atención y gestión basado en los principios de la Atención Primaria en Salud.
- IV. Desde el año 2012 a la fecha, el MSP y la Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de

Ingeniería, han celebrado sucesivos convenios, con el objetivo de cooperar en el impulso de desarrollos técnicos y científicos, que el MSP considere de interés a los efectos de los cometidos que le son sustantivos, supervisando los proyectos a ejecutar en el marco de dicho Convenio, y potenciando asimismo su desarrollo institucional. Durante ese lapso se han realizado diversas actividades de fortalecimiento institucional a través del desarrollo de capacidades e investigaciones en la mejora de procesos, en infraestructura, seguridad y arquitectura informática que permitieron la generación e implementación de herramientas de gestión y mejoras en la estabilidad y disponibilidad en las mismas, así como mejoras en la reducción de tiempos de respuesta, siendo dichas actividades de total satisfacción para las partes.

- V. Con fecha 31 de diciembre de 2020 el Ministerio de Salud Pública y Fundación Julio Ricaldoni suscribieron convenio de Cooperación, cuyo objeto se alineó a los objetivos y acciones estratégicas de trascendencia para el Ministerio. Dicho convenio fue ampliado hasta el 31/07/2022 a través de un acuerdo complementario celebrado el 31/12/2021.
- VI. Con fecha 27 de junio de 2022 el Ministerio de Salud Pública y Fundación Julio Ricaldoni suscribieron un nuevo convenio de Cooperación, cuyo objeto también se alineó a los objetivos y acciones estratégicas de trascendencia para el Ministerio. Dicho convenio fue ampliado hasta el 28 de febrero de 2024, a través de un acuerdo complementario.
- VII. Es interés de las partes redirigir las acciones, alineados con los nuevos objetivos, y estrategias del MSP, revalorizando las actividades de colaboración, siendo necesaria la suscripción del presente contrato de Cooperación, el que se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 482 numeral 23 de la Ley 15.903, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley de Urgente Consideración No. 19.889, (literal 23) el que exceptúa del régimen general de contrataciones a aquellas contrataciones de bienes y servicios con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República, siempre que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia tecnológica de conocimientos.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

La Fundación Julio Ricaldoni, en el marco de su misión institucional, se compromete a desarrollar en forma conjunta con el MSP, proyectos de investigación y desarrollo, así como asesorar y/o transferir conocimientos a ésta, en proyectos de Ingeniería u otras áreas vinculadas, relacionadas con temas de salud y de gestión, así como también en aquellas otras

áreas de conocimiento que la Dirección considere de interés a los efectos de desarrollar sus cometidos sustantivos.

CLÁUSULA TERCERA– ALCANCE

A los efectos de dar cumplimiento al presente Convenio, el MSP podrá solicitar el apoyo de la FJR para la ejecución y desarrollo de, entre otras, las actividades definidas en el Anexo A.

Dichas actividades se realizarán en coordinación entre el MSP y la FJR, y serán ejecutadas a través de Notas de Solicitud Directas y/o Propuestas Técnicas que - una vez acordadas entre los interlocutores de las partes (definidos en la cláusula séptima) - serán parte de este Convenio.

A los efectos de facilitar y evaluar la ejecución del Convenio, se podrá establecer, a solicitud de cualquier de las partes, la instalación de un Comité de Coordinación integrado por los interlocutores de cada parte y aquellos técnicos a quienes éstos consideren de relevancia participar.

CLÁUSULA CUARTA – MANEJO DE LA INFORMACION

Confidencialidad y neutralidad

I) Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio. Particularmente, durante el desarrollo de los trabajos que impliquen la presencia de técnicos asignados por la Fundación Julio Ricaldoni, éstos deberán mantener los niveles de reserva y confidencialidad que se acuerden en cada caso, no pudiendo divulgar información de trabajo ni su contenido, sin el consentimiento expreso del MSP.

II) Para tareas relacionadas con procedimientos competitivos de contratación, la Fundación deberá asegurar la competencia técnica de los consultores participantes, así como la neutralidad e imparcialidad respecto a los oferentes y sus propuestas.

Publicación de resultados

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, dirigida al "interlocutor" designado, mediante carta certificada o

telegrama colacionado o correo electrónico todo ello con acuse de recibo. Dichas publicaciones deberán mencionar los autores, las instituciones participantes y este Convenio, La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por el mismo procedimiento, salvo que en algún proyecto en particular se pacte lo contrario.

Propiedad Intelectual

Cada Parte conservará la propiedad de los conocimientos y los resultados producidos por su propio desarrollo e investigación, así como de su know-how adquirido antes de la entrada en vigencia del presente Convenio.


En cuanto a los eventuales derechos de propiedad intelectual sobre los resultados a que se arribe en virtud de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, y a su posible protección por medio de instrumentos de propiedad intelectual, quedará sujeto a lo que se acuerde, en cada caso, por las Partes en las respectivas Propuestas Técnicas o a eventuales convenios específicos a suscribirse en el futuro. En todo caso, las partes acuerdan que se deberá ajustarse a la normativa legal general y a la específica normativa universitaria de UDELAR en la materia.


Derechos de uso

La FJR, previa anuencia escrita y expresa de la contraparte, podrá autorizar el uso académico de la información científica obtenida siempre que esta no refiera a aspectos que la contraparte considere de uso restringido y/o confidencial. Ambas partes podrán hacer uso interno de los resultados derivados de la ejecución de este convenio.

CLAUSULA QUINTA – MONTO, ADMINISTRACIÓN Y FORMA DE PAGO

1) A los efectos de viabilizar el cumplimiento del presente Convenio, el MSP transferirá a la Fundación Julio Ricaldoni, una suma total de hasta \$ 47.000.000 (pesos uruguayos cuarenta y siete millones) para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio: que se realizaran de acuerdo al siguiente cronograma mediante transferencias, de acuerdo al siguiente detalle:

- 
- a. Una primera partida de \$ 10.000.000 (pesos uruguayos diez millones) dentro de los 30 días de suscrito el presente convenio siempre que el mismo cuente con la intervención del TCR
 - b. Una partida \$ 11.500.000 (pesos uruguayos once millones quinientos mil), en el tercer trimestre de 2024.
 - c. Una partida de \$ 9.500.000 (pesos uruguayos nueve millones quinientos mil) en el cuarto trimestre de 2024.
 - d. Una partida de \$ 10.000.000 (pesos uruguayos diez millones), en el primer trimestre de 2025.
 - e. Una partida de \$ 6.000.000 (pesos uruguayos seis millones), en el segundo trimestre de 2025.

- 
- 2) Las partidas mencionadas en los puntos b, c, d y e serán transferidas contra aprobación del avance del convenio por parte del interlocutor válido del MSP.
 - 3) La administración del Proyecto en todos sus aspectos económico/financieros estará a cargo de FJR. A tales efectos, FJR gestionará los dineros del Convenio abonando según corresponda por cuenta y orden del MSP.
 - 4) Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente, será realizada a nombre del Convenio.
 - 5) La FJR realizará las respectivas rendiciones de gastos por cada partida y de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
 - 6) La materialización del apoyo referido en el Objeto y de acuerdo al Alcance descrito en la cláusula tercera, implicará gastos administrativos y de gestión en los que la FJR deberá incurrir. Para atender a los mismos, la Fundación queda autorizada a retener un 9% (nueve por ciento) de cada ingreso por dicho concepto. El reconocimiento de dicho gasto se hará en forma proporcional al monto ejecutado (siguiendo el criterio de lo devengado).
 - 7) El saldo que resulte por la no ejecución en su totalidad de las sumas transferidas por el en cumplimiento del presente Convenio, quedará a disposición del MSP, el cual resolverá su destino, indicando en forma oportuna a la FJR cómo proceder con el remanente.

CLÁUSULA SEXTA – ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Este Convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes, por medio de Acuerdos Complementarios.

CLAUSULA SEPTIMA. INTERLOCUTORES

Se considerarán como únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, un representante designado por cada parte contratante, cuya designación será fehacientemente comunicada entre las partes. Dichos representantes acordarán las propuestas técnicas, los planes de trabajo, los protocolos y procedimientos operativos, mencionados en la Cláusula Tercera, los cuales formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA– MORA POR INCUMPLIMIENTO

Las partes caerán en mora de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento o de aquellas que resulten de los acuerdos específicos a los cuales las partes arriben en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA– RESCISION

Las partes acuerdan que este Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo o por la sola voluntad de una de las partes, sin perjuicio de que dicha rescisión no afectará las actividades que estén pendientes de ejecución al momento de la comunicación de una de las partes a la otra de su voluntad de rescindir.

CLAUSULA DECIMA - OTROS PARTICIPANTES

Las partes contratantes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio, y ampliar los alcances del mismo a otras áreas de interés común.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- PLAZO

El presente Convenio regirá desde el 29 de febrero de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025, La pérdida de vigencia del mismo no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente.

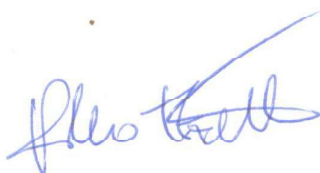
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. CESION

Las partes acuerdan que los derechos y las obligaciones derivados de este convenio no podrán ser cedidos a terceros salvo que medie acuerdo previo por escrito.

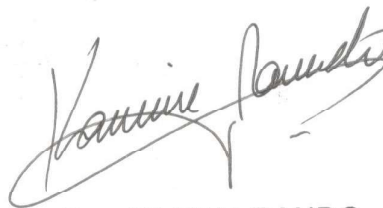
CLAUSULA DECIMO TERCERA- NOTIFICACIÓN

A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

Y PARA CONSTANCIA, se otorgan y firman dos ejemplares de su mismo tenor en el lugar y fecha indicados.



PABLO EZZATTI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI



Dra. **KARINA RANDO**
MINISTRA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

